



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**REF.** Ejecutivo HIPOTECARIO promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra OSCAR FABIAN LOZANO BERNATE Rad. 2020-00163-00.

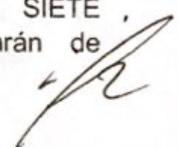
Subsanada en debida forma la demanda y como ésta reúne los requisitos de forma previstos en el artículo 82 y 89 del código general del proceso, y como del título valor facturas, se desprende a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida dinero; resulta viable librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y contra OSCAR FABIAN LOZANO BERNATE por las siguientes sumas de dinero contenidas en pagare **No.14106245:**
  - 1.1 Por 6,078.8432 UVR que a la cotización de \$274.5625 para el día 15 de octubre de 2020 equivalen a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$1'669.022,38) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que se verifique su pago. y se discriminan de la siguiente manera:
    - 1.1.1 Por 1,021.3016 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$280.411,12), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2020.
    - 1.1.2 Por 1,018.0324 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$279.513,52), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2020.

- 1.1.3 Por 1,014.7670 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$278.616,96), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2020.
- 1.1.4 Por 1,011.5048 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$277.721,29), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2020.
- 1.1.5 Por 1,008.2463 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$276'826,62), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2020.
- 1.1.6 Por 1,004.9911 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$275.932,87), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2020.
- 1.2 Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas establecidas en los numerales anteriores, a la tasa de 11.25% anual efectivo, siempre y cuando esta no supere la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el día en que se verifique su pago.
- 1.3 Por 458,353.7715 UVR que a la cotización de \$274.5625 para el día 15 de octubre de 2020 equivalen a la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$125'846.757,39), correspondiente a el saldo insoluto de capital de la obligación exigible desde la presentación de esta demanda, suma que será actualizada con el valor de la UVR vigente a la fecha en que se verifique su pago.
- 1.4 Por los intereses moratorios del saldo insoluto de capital causados desde la presentación de la demanda, a la tasa del 11.25% E.A., siempre y cuando esta no supere la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, y hasta que se verifique su pago.
- 1.5 Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 7.50% anual efectivo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que ascienden a 16,542.3482 UVR que a la cotización de \$274.5625 para el día 15 de Octubre de 2020 equivalen a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4,541,908.47), sumas que se actualizarán de



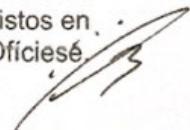
conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que se verifique su pago, y que se discriminan de la siguiente manera.

- 1.5.1 Por 2,597.2708 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO TRECE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$713,113.16), por concepto de intereses corrientes debidos y no pagados en el periodo comprendido entre el del 6 de abril de 2020 al 5 de mayo de 2020.
- 1.5.2 Por 2,801.2839 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$769,127.51), por concepto de intereses corrientes debidos y no pagados en el periodo comprendido entre el 6 de mayo de 2020 al 5 de junio de 2020.
- 1.5.3 Por 2,795.1299 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$767,437.85), por concepto de intereses corrientes debidos y no pagados en el periodo comprendido entre el 6 de junio de 2020 al 5 de Julio de 2020.
- 1.5.4 Por 2,788.9958 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$765,753.66), por concepto de intereses corrientes debidos y no pagados en el periodo comprendido entre el 6 de Julio de 2020 al 5 de agosto de 2020.
- 1.5.5 Por 2,782.8813 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$764,074.85), por concepto de intereses corrientes debidos y no pagados durante el periodo comprendido entre el 6 de agosto de 2020 al 5 de septiembre de 2020.
- 1.5.6 Por 2,776.7865 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$762,401.44), por concepto de intereses corrientes debidos y no pagados en el periodo comprendido entre el 6 de septiembre de 2020 al 5 de octubre de 2020.

2 Sobre las costas del proceso, se decidirá en su momento procesal.

3 Notificar a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 y 292 de código general del proceso y lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 4 de junio del 2020 en especial en su artículo 8, enterándola de los términos que tiene para pagar y/o excepcionar (cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar corren simultáneamente).

4 Comunicar la existencia de este proceso a la división de cobranzas de la DIAN en esta ciudad, en la forma y para los fines previstos en el artículo 630 del decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario. Oficinesé



- 5 Reconocer personería para actuar a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.
- 6 Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No.350-207541 de Ibagué. Oficiese.

**Notifíquese, y cúmplase**

El Juez

**JOHN CARLOS CAMACHO PUYO**

